



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No.681 DE 2018
22/JUN/2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo Municipal No.018 de diciembre de 1994, Decreto Municipal 0203 de 2001, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto No. 411.020.0516 de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás Normas concordantes, y

CONSIDERACIONES

Que el jefe área jurídica recibió informe técnico No. 201841330100018624 del 09/04/2018, suscrito por el Subdirector Gestión de Calidad Ambiental y la Jefe Grupo Ambiental Empresarial, manifestando que hace entrega del oficio con Radicado No.3330123872018 del 01/03/2018, suscrito por el Jefe de Departamento de EMCALI EICE –ESP, consecutivo: 333001238722018, dirigido a la directora del Departamento Administrativo Gestión del Medio Ambiente DAGMA, con asunto notificación de incumplimiento de la Sociedad MEGATURBOS S.A.S., Contrato 433302, ubicado en la carrera 12 # 22 A -16, Barrio Obrero, Comuna 09 de la ciudad de Santiago de Cali.

Que, en atención a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, adjunto se remite para los fines pertinentes notificación de incumplimiento con sus documentos soportes anexos, referente al incumplimiento de norma de vertimientos al alcantarillado público (Resolución 0631 del 2015), por parte del establecimiento comercial MEGATURBOS S.A.S., Identificado con NIT N° 890.321.924-7, ubicado en la carrera 12 # 22 A -16, Barrio Obrero, Comuna 09 de la ciudad de Santiago de Cali, según reporte de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado público.

Que se adjunta a lo enunciado lo siguiente:

- Copia oficio Radicado 20184133010-002732-2 del 08/03/2018.N° folios 8 más un CD con informe de Caracterización de vertimientos año 2017.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, determina en el artículo 2.2.3.3.4.18 que: "cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No.681 DE 2018
22/JUN/2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que los municipios con población superior a un 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente.

Que los Acuerdos Municipales No.18 de diciembre de 1994 ~~01 de 1996~~ y Decreto 1076 de 2015, expedidos por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, crean y reestructuran respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA-, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana del Municipio de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las Medidas de Policía y las Sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que, el Decreto 2811 de 1974 establece:

Artículo 1: *“El ambiente es Patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

Artículo 2: *“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

- 1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional; Ver Decreto Nacional 1541 de 1978*
- 2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos; Ver Decreto Nacional 1541 de 1978*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No.681 DE 2018
22/JUN/2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que, el artículo 16. Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (ARND) Al Alcantarillado Público. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro.

Que la Resolución 0631 de 2015 establece lo siguiente:

Artículo 14. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes:

SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES

| PARAMETRO | UNIDADES | GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA | TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS | RECICLAJE DE MATERIALES PLÁSTICOS Y SIMILARES | RECICLAJE DE TAMBORES |
|---|---------------------|---------------------------------|---------------------------------------|---|-----------------------|
| Generales | | | | | |
| pH | Unidades de pH | 6,00 a 9,00 | 6,00 a 9,00 | 6,00 a 9,00 | 6,00 a 9,00 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 200,00 | 2.000,00 | 500,00 | 1.000,00 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 150,00 | 800,00 | 200,00 | 600,00 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 100,00 | 400,00 | 200,00 | 150,00 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 5,00 | 5,00 | 1,00 | 1,00 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20,00 | 50,00 | 20,00 | 20,00 |
| Compuestos Semivolátiles Fenólicos | mg/L | | Análisis y Reporte | | |
| Fenoles | mg/L | 0,20 | 0,20 | 0,20 | 0,20 |
| Formaldehído | mg/L | | | Análisis y Reporte | |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Hidrocarburos | | | | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10,00 | 10,00 | 10,00 | 10,00 |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno) | mg/L | | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y |



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No.681 DE 2018
22/JUN/2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

| | | | | | |
|--|------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Níquel (Ni) | mg/L | 0,50 | 0,50 | 0,50 | 0,50 |
| Plata (Ag) | mg/L | | | 0,20 | 0,20 |
| Plomo (Pb) | mg/L | 0,50 | 0,20 | 0,20 | 0,20 |
| Selenio (Se) | mg/L | | 0,20 | | |
| Vanadio (V) | mg/L | | 1,00 | | |
| Otros Parámetros para Análisis y Reporte | | | | | |
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Dureza Cálcica | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Color Real (Medidas de absorbencia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m ⁻¹ | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |

| PARÁMETRO | UNIDADES | ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA - ATENCIÓN MÉDICA CON Y SIN INTERNACIÓN | ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA - HEMODIÁLISIS Y DIÁLISIS PERITONEAL | POMPAS FÚNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS |
|---|---------------------|---|--|--|
| Generales | | | | |
| pH | Unidades de pH | 6,00 a 9,00 | 6,00 a 9,00 | 6,00 a 9,00 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 200,00 | 800,00 | 600,00 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 150,00 | 600,00 | 250,00 |
| Sólidos Suspendedos Totales (SST) | mg/L | 50,00 | 100,00 | 100,00 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 5,00 | 1,00 | 1,00 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 10,00 | 10,00 | 20,00 |
| Fenoles | mg/L | 0,20 | | |
| Formaldehído | mg/L | | | Análisis y Reporte |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y Reporte | | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Fósforo | | | | |
| Ortofosfatos (PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | | Análisis y Reporte |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte | | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Nitrógeno | | | | |
| Nitratos (N-NO ₃ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | | Análisis y Reporte |
| Nitritos (N-NO ₂ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | | |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y Reporte | | Análisis y Reporte |



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No.681 DE 2018
22/JUN/2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

| PARÁMETRO | UNIDADES | VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES |
|--|---------------------|-------------------------------------|
| Generales | | |
| pH | Unidades de pH | 6,00 a 9,00 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 150,00 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 50,00 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 50,00 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 1,00 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 10,00 |
| Compuestos Semivolátiles Fenólicos | mg/L | Análisis y Reporte |
| Fenoles Totales | mg/L | 0,20 |
| Formaldehído | mg/L | Análisis y Reporte |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Hidrocarburos | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10,00 |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | Análisis y Reporte |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Fósforo | | |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Nitrógeno | | |
| Nitratos (N-NO ₃ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitritos (N-NO ₂ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Iones | | |
| Cianuro Total (CN ⁻) | mg/L | 0,10 |
| Cloruros (Cl ⁻) | | 250,00 |
| Fluoruros (F ⁻) | mg/L | 5,0 |
| Sulfatos (SO ₄ ²⁻) | mg/L | 250,0 |
| Sulfuros (S ²⁻) | mg/L | 1,00 |
| Metales y Metaloides | | |
| Aluminio (Al) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Antimonio (Sb) | mg/L | 0,30 |
| Arsénico (As) | mg/L | 0,10 |
| Bario (Ba) | mg/L | 1,00 |
| Berilio (Be) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Boro (Bo) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Cadmio (Cd) | mg/L | 0,01 |
| Cinc (Zn) | mg/L | 3,00 |
| Cobalto (Co) | mg/L | 0,10 |
| Cobre (Cu) | mg/L | 1,00 |



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No.681 DE 2018
22/JUN/2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La ley 1333 de 2009, la cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental y dicta otras disposiciones, establece:

Artículo 1. *“Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*

Artículo 4. *“Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento (...).”*

Que en su artículo 5 dispone a la infracción en materia ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales vigentes y además señala que también será constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Se consagra a demás en los párrafos del artículo ibídem que:

“Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Lo anterior, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código civil y la legislación complementaria, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos, cuando estos elementos



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No.681 DE 2018
22/JUN/2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

en la ciudad de Santiago de Cali, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente y por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto.

Parágrafo Primero: Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo Segundo: Se informa al investigado que dentro del presente proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número: TRD: 4133.010.9.12.290-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a CARLOS ARIEL LOZANO DAVALOS, identificado con cédula de ciudadanía N°.16460944 en calidad de gerente y representante legal de la Sociedad MEGA TURBOS S.A.S, identificado NIT:900068420-8 y matrícula mercantil No. 677062-16, N° de Contrato: 433302, a quien se ubicada en la carrera 12 # 22 A-16, Barrio Obrero, Comuna 09 de la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes el presente Acto Administrativo en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 del 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de marzo del 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

DAGMA
DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE

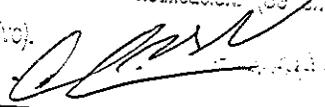
Alcaldía de Santiago de Cali
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente
Subgerencia de Notificación y Conciliación

El día 06 de julio (06) del mes
Julio (07) del año 2018 a las 11:05 horas de
la tarde, comparecieron los señores de la identificación No.
Auto No. 681 de fecha 22 junio de año 2018.

Señor Carlos Ariel Lozano Davalos
Cédula de ciudadanía No. 16.460.944.

de yumbá en calidad de Representante Legal de la
Sociedad Megaturbos SAS quien es el demandado contra

el mismo proceso con los recursos de NO procede
de fecha 06 de los 06 días hábiles
transcurridos a la fecha de esta notificación. (Se entrega copia autenticada
del acto administrativo).

Firma del Notificador: 

Cédula de Ciudadanía: 16460944 de

Firma del Funcionario y/o contratista Fernán Pedro López Acosta
Abogada Contratista.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841330100119031

Fecha: 29-06-2018

TRD: 4133.010.22.2.1020.011903

Rad. Padre: 201841330100119031

Señor
CARLOS ARIEL LOZANO DAVALOS
Sociedad MEGA TURBOS S.A.S
Carrera 12 # 22 A-16, Barrio Obrero, Comuna 09
Ciudad

ASUNTO: Citación de Notificación del Auto N° 681 del veintidós (22) de Junio del 2018.

Comendidamente se le solicita comparecer a la oficina del Área Jurídica del DAGMA, ubicada en la Avenida 5 AN No. 20N-08 Piso 9, Edificio Fuente Versailles (Cali-Valle), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación con el objeto de que se notifique personalmente del contenido del Auto en referencia.

Si no comparece dentro del término estipulado se surtirá notificación por Aviso, conforme a lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se fijara Aviso en lugar público de la Entidad, por cinco (5) días con copia íntegra del Acto Administrativo.

Cordialmente,

WALTER REYES UNAS
Profesional Universitario Jefe Del Área Jurídica

Proyecto: Sandra Patricia López Salinas -Contratista
Revisó: Lina Marcela Botia Muñoz - Contratista

Edificio Fuente de Versailles Avenida 5A Norte N° 20N-08
Teléfono: 524 0580
www.cali.gov.co

Fabian Oliva
2018-07-03



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841330100119031

Fecha: 29-06-2018

TRD: 4133.010.22.2.1020.011903

Rad. Padre: 201841330100119031

Señor
CARLOS ARIEL LOZANO DAVALOS
Sociedad MEGA TURBOS S.A.S
Carrera 12 # 22 A-16, Barrio Obrero, Comuna 09
Ciudad

ASUNTO: Citación de Notificación del Auto N° 681 del veintidós (22) de Junio del 2018.

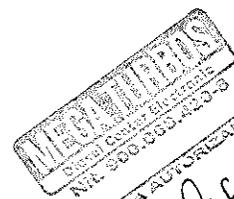
Comendidamente se le solicita comparecer a la oficina del Área Jurídica del DAGMA, ubicada en la Avenida 5 AN No. 20N-08 Piso 9, Edificio Fuente Versailles (Cali-Valle), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación con el objeto de que se notifique personalmente del contenido del Auto en referencia.

Si no comparece dentro del término estipulado se surtirá notificación por Aviso, conforme a lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se fija un Aviso en lugar público de la Entidad, por cinco (5) días con copia íntegra del Acto Administrativo.

Cordialmente,

WALTER REYES UNAS
Profesional Universitario Jefe Del Área Jurídica

Proyecto: Sandra Patricia López Salinas -Contratista
Revisó: Lina Marcela Botía Muñoz - Contratista



FIRMA AUTORIZADA
Janeth Fuentes
5 Julio 2018

Edificio Fuente de Versailles Avenida 5A Norte N° 20N-08
Teléfono: 524 0580
www.cali.gov.co